



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : NELSON MARIN DELGADO DELGADO
Radicado : 2022-703

Subsanada en debida forma la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía y atendiendo que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, al igual que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ CC. 36.149.871** y en contra de **NELSON MARIN DELGADO DELGADO CC. 87.025.751**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

LETRA DE CAMBIO No. 6533 de fecha 12 de octubre del 2010.

1.- Por la suma de \$980.000, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 12 de octubre del 2010 hasta el 30 de septiembre del 2019 liquidados de conformidad a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección física, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - RECONOCER interés jurídico a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**
CC. 36.149.871 quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP